Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO Nº 107

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento mediante su Despacho C.A.A. N° 96 y C.I. y R. N° 18, en relación a la consulta formulada por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS DE MENDOZA mediante Nota Externa N° 001613/11 del 7 de abril de 2011, obrante en el Expte. 14926/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota de la referencia se solicita a este Cuerpo informe respecto de si el Profesional MARTÍN GERARDO CARBAJAL con TÍTULO de INGENIERO INDUSTRIAL otorgado por la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, puede realizar la "conservación y mantenimiento de instalación eléctrica y mecánica de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas en Edificios Comerciales o de Departamentos y/u Oficinas no ubicados en industrias, fábricas ni talleres"; y acompaña una copia simple de las "Atribuciones e Incumbencias Profesionales para los egresados con el título de Ingeniero Industrial" presentadas por la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado las siguientes cuestiones:

Que la Ley 24.521 dispuso que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES sea un órgano de coordinación y consulta del sistema universitario.

Que asimismo la referida ley erigió a dicho Consejo en órgano colegislador en conjunto con el Ministerio de Educación, en cuestiones como lo son la determinación de titulaciones que serán reguladas por el Estado y las actividades profesionales reservadas a quienes obtengan dichos títulos.

Que siendo el CONSEJO DE UNIVERSIDADES un órgano de consulta del Ministerio de Educación, resulta desacertado interpretar que entre sus funciones está la de evacuar consultas provenientes de particulares.

Consejo de Universidades

Que, en el ámbito del Ministerio de Educación, es la Dirección Nacional de Gestión Universitaria el órgano competente para interpretar y resolver cuestiones de la índole aquí planteada.

Que de lo expresado en los párrafos precedentes las Comisiones Permanentes del Cuerpo entienden que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES no resulta ser el Órgano competente para entender en cuestiones de la índole planteada por el Consejo Profesional requirente.

Que, en tal sentido, este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la presentación realizada por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS DE MENDOZA, por resultar el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incompetente para entender en la cuestión planteada.

ARTÍCULO 2°.- Remitir los presentes actuados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 30 de noviembre de 2011.----------

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION